

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00660-00

Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.505.532-0

DEMANDADO: LAURA MAYERLY GALVIS TAPIAS CC. 57.461.549, SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO CC. 37.399.234 y ALMEDICAS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA S.A.S. NIT. 901.066.492-2

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS procedió a inscribir el embargo de la **matrícula inmobiliaria No. 260-170449**, del bien inmueble de propiedad de la demandada SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO CC. 37.399.234, el despacho dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en la MANZANA 1 No. 7N-29 AVENIDA 10E URBANIZACION SANTA LUCIA, del municipio de Cúcuta; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-170449. Alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000 por cada bien inmueble.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO. Avenida 0 No. 17-93, Barrio Blanco, Cúcuta. Correo electrónico: lizarazosebastianabogado@gmail.com.

De otra parte, teniendo en cuenta que en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-170449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, aparece constituida hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., se dispone citar al **ACREEDOR HIPOTECARIO** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la correspondiente notificación haga valer su crédito, sea o no exigible en la forma y términos previstos en los artículos 462 y 463 del CGP.

Por la parte actora, procédase a **NOTIFICAR** personalmente este proveído al **ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad a lo previsto en el art. 291 y 292 del CGP y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que cuenta con el termino de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para que haga valer su crédito sea o no exigible.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento las respuestas dadas por las entidades financieras que reposan en los documentos PDF No. 006 a 012 del expediente virtual, que podrán observarse en el siguiente enlace: [https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/ElbKxdoGPOIEuHlrmjIZ - 0Blkk0KqUXenXDXS-gvIqCaQ?email=lizarazosebastianabogado%40gmail.com&e=yIAvrN](https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/ElbKxdoGPOIEuHlrmjIZ-0Blkk0KqUXenXDXS-gvIqCaQ?email=lizarazosebastianabogado%40gmail.com&e=yIAvrN)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00330-00**

Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CESAR FERNANDO LEAL PEÑA CC. 88.228.406

DEMANDADO: HAIRT JULFREDY ROJAS PEÑA CC. 88.269.727

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho se dispone:

DECRETAR el embargo del REMANENTE de los bienes de propiedad del demandado HAIRT JULFREDY ROJAS PEÑA CC. 88.269.727, que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo con radicado 540014053004-**2014-00390-00**, adelantado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, iniciado por BANCO COLPATRIA.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Art. 111 del CGP), para que tomen nota del remanente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00346-00

Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7
DEMANDADA: GLADYS LOPEZ CC. 27.804.449

En el escrito que antecede, la Dra. MARÍA JOSÉ DE LA CRUZ BECERRA (Operadora de Insolvencia) informa al despacho respecto de la admisión y aceptación del trámite de negociación de deudas, solicitada por la señora GLADYS LOPEZ CC. 27.804.449, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad, no se observa en el plenario actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP, y se resolverá lo concerniente a la suspensión del proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. DECRETAR la suspensión del proceso hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto a la Operadora de Insolvencia Dra. MARÍA JOSÉ DE LA CRUZ BECERRA, adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA MANOS AMIGAS (Art. 111 CGP), al correo electrónico: conciliacionmanosamigas@hotmail.com.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de septiembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00422-00**

Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: DEYBIS JOSÉ REYES TUIRAN CC. 1.084.788.761

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, lo solicitado por el apoderado judicial, y con el fin de evitar nulidades procesales, el despacho se dispone:

DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado 31 de agosto de 2022, toda vez que la parte ejecutada no se encuentra formalmente vinculada al proceso.

Por otra parte, el despacho se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto proceda a **NOTIFICAR** a la parte ejecutada en debida forma, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00575-00**

Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: IPS FIGURAS SPA CÚCUTA S.A.S. NIT. 900.253.624-6

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en cuanto:

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2022, esta Unidad Judicial informa que, conforme a lo emanado en auto adiado 22 de abril de 2022, se procedió a tomar nota de reamente dentro del presente trámite, siendo su radicado al cual debe incorporarse el No. 54001403003-2020-00575-00, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Comuníquese conforme al artículo 111 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.